

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACIÓN:** 258993105001201900211-01  
**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA ESPITIA ARIAS  
**DEMANDADO:** LUISA FERNANDA FORERO ESPITIA, JUAN ANTONIO GAITÁN CAVIEDES  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

#### **RESUELVE:**

1. MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, el día 4 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario de la referencia y en su lugar DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre MARÍA TERESA ESPITIA ARIAS y LUISA FERNANDA FORERO ESPITIA y JUAN ANTONIO GAITÁN CAVIEDES, desde el 1º de diciembre de 2003 hasta el 17 de junio de 2018.

2. REVOCAR PARCIALMENTE el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada y en su lugar REVOCAR la condena por concepto de prima de servicios y ABSOLVER a los demandados de esta petición y MODIFICAR la condena por concepto de vacaciones al valor de \$5.681.365.

3. REVOCAR PARCIALMENTE el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en cuanto absolvió de las restantes pretensiones y en su lugar CONDENAR a los demandados a pagar las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones por el tiempo que estuvo vigente la relación laboral, que se efectuará mediante calculo actuarial cuya liquidación respectiva se realizará con base en el salario mínimo mensual legal vigente desde el 1º de diciembre de 2003 hasta el 17 de junio de 2018, que deberá ser consignado por los accionados al respectivo fondo de pensiones; para tal efecto, se concederá a la demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará; y en caso de guardar silencio al respecto, será el demandado el que elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad de la actora, se le concede al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 15 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora. En caso de que la parte demandada no realice la solicitud de

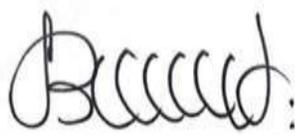
cálculo actuarial ante el fondo en el término indicado, se autoriza al demandante para que realice este trámite.

4. ADICIONAR la sentencia de primera instancia en el sentido declarar probada de oficio la excepción de pago parcial por la suma de \$2.380.000, respecto de la cual se autoriza a la parte demandada para descontarla de las condenas por concepto de prestaciones sociales.

5. CONFIRMAR la sentencia apelada en sus demás partes.

6. SIN COSTAS en el recurso.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 20/09/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 20/09/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.